

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6163 de 7 de abril de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0008493

Señores
JANSSEN BIOTECH INC.

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “VACUNAS BASADAS EN CALR Y JAK2 MUTANTES Y SUS USOS”

NÚMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/IB2020/060713

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 13 de noviembre de 2020.

PRIORIDADES: US 62/936,841 18/11/2019.

US 62/936,846 18/11/2019.

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas

Revisada la modificación a la solicitud objeto de estudio, la cual fue radicada el 20 de noviembre de 2025 bajo el número NC2022/0008493, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta oficina acepta las modificaciones presentadas por ajustarse a los requisitos legales.

2. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de opciones terapéuticas para tratar neoplasias mieloproliferativas clásicas (NMP).

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea vacunas, polipéptidos y polinucleótidos basados en secuencias de calreticulina (CALR) y cinasa Janus 2 (JAK2) mutantes, vectores, células huésped, virus, y métodos para elaborarlos.

3. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado bajo el N° NC2022/0008493 el 20 de noviembre de 2025.

4. De la solicitud de patente

4.1. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)".

Oficio N° 6163 de 7 de abril de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0008493

Esta oficina informa que,

El capítulo reivindicatorio no es claro porque las características técnicas esenciales del polipéptido que deberían ser parte de la reivindicación independiente se encuentran distribuidas en diferentes. Se sugiere replantear la reivindicación independiente de manera que, se incluya la SEQ ID NO completa del polipéptido explorado.

El capítulo reivindicatorio no es claro porque se refiere a un polipéptido o polinucleótido sin precisar su funcionalidad. Se sugiere definir en el preámbulo *“Un polipéptido de epítomos de CALR y JAK2 mutantes”*.

La reivindicación 1 no es clara ni tiene sustento en la descripción porque reclama un polipéptido porque comprende las secuencias de epítomos: MKDKQDEEQRTTRMMRTKMRMRMRRTTRRKMRKMSPARPRTSCREACLQGWTE (SEQ ID NO: 1); EEAEDNCRRMMRTK (SEQ ID NO: 2); VLNYGVCFC (SEQ ID NO: 5); y FCGDENILV (SEQ ID NO: 6) lo que define el polipéptido por secuencias parciales y no permite establecer la secuencia del polipéptido de manera completa y precisa. Además, la solicitud no ha explorado cualquier sinnúmero de polipéptidos que comprenda las secuencias parciales mencionadas. Se sugiere definir la SEQ ID NO relacionada con el polipéptido completo explorado y sustentado en la descripción.

La reivindicación 4 no tiene sustento en la descripción porque se refiere a diferentes opciones de enlazadores, sin embargo, la solicitud únicamente enseña polipéptidos que comprende como enlazador la secuencia “AAY”. Se sugiere realizar las respectivas modificaciones y aclaraciones.

La reivindicación 9 no tiene sustento en la descripción porque se refiere a cualquier vector que comprenda el polipéptido, sin embargo, la solicitud no ha explorado el amplio número de opciones de vectores que se encontrarían dentro del alcance. Se sugiere realizar una razonable generalización de los vectores reclamados de acuerdo con lo explorado y sustentado en la descripción.

La reivindicación 10 no tiene sustento en la descripción porque se refiere a una molécula de ARN autorreplicante derivado del virus de la encefalitis equina de Venezuela (VEEV) que comprende las secuencias de nucleótidos de SEQ ID NO: 17, 19, 26 o 27, sin embargo, la solicitud no ha explorado un vector de la encefalitis equina de Venezuela que comprenda las SEQ ID NO: 17, 19, 26 o 27,

La reivindicación 13 no es clara ni tiene sustento en la descripción porque se refiere a una molécula de ARN autorreplicante derivada de VEEV que comprende un polinucleótido que comprende la secuencia de ácidos nucleicos de la SEQ ID NO:33, sin embargo, dicha reivindicación al ser dependiente indirecta de las reivindicaciones 7 y 8, también comprende las SEQ ID NO: 17, 19, 26 o 27, lo que no es coherente. Además, no se evidencia que, dicha SEQ ID NO: 33 comprenda las SEQ ID NO: 17, 19, 26 o 27. Se sugiere realizar las respectivas modificaciones y aclaraciones.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

4.2. Descripción

Revisado el capítulo descriptivo de la solicitud, este no divulga la invención de manera suficientemente clara y completa, para que una persona capacitada en la materia pueda

Oficio N° 6163 de 7 de abril de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0008493

ejecutarla, incumpliendo de esta forma lo establecido en el artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Lo anterior dado que no hay suficiencia para cualquier polipéptido que comprende las secuencias de epítomos: SEQ ID NO: 1, SEQ ID NO: 2, SEQ ID NO: 5 y SEQ ID NO: 6. En este punto aclararle al solicitante que, la solicitud enseña polipéptidos de epítomos de CALR y JAK2 mutantes que comprende la SEQ ID NO: 10, 31, que incluyen además de las secuencias epítomos de CALR y JAK2 (SEQ ID NO: 12), secuencia líder o potenciador TCE y el enlazador “AAY”, de acuerdo con el Radicado N° NC2022/0008493 de 20 de noviembre de 2025).

Adicionalmente, no hay suficiencia para

- Cualquier vector que comprenda el polinucleótido de una secuencia de ácido nucleico de la SEQ ID NO: 17; una secuencia de ácido nucleico de la SEQ ID NO: 19; una secuencia de ácido nucleico de la SEQ ID NO: 26; o una secuencia de ácido nucleico de la SEQ ID NO: 27.
- Un vector que se selecciona de un vector de adenovirus, un vector de vaccinia modificado de Ankara (MVA) o una molécula de ARN autorreplicante derivado del virus de la encefalitis equina de Venezuela (VEEV) que comprenda el polinucleótido de una secuencia de ácido nucleico de la SEQ ID NO: 17; una secuencia de ácido nucleico de la SEQ ID NO: 19; una secuencia de ácido nucleico de la SEQ ID NO: 26; o una secuencia de ácido nucleico de la SEQ ID NO: 27.
- Una molécula de ARN autorreplicante derivado del virus de la encefalitis equina de Venezuela (VEEV) que comprenda la secuencia de ácido nucleico de la SEQ ID NO: 33.

En este aspecto se aclara que, la solicitud únicamente enseña suficiencia para un vector de vaccinia modificado de Ankara (MVA) o un vector de adenovirus de grandes simios Gad20 que comprende la SEQ ID NO: 27 o un vector de adenovirus de serotipo 26 (Ad26), de acuerdo con el Radicado N° NC2022/0008493 de 20 de noviembre de 2025).

Se debe tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 34 de la citada Decisión, dicha modificación no podrá ampliar la divulgación inicial; por lo que, en caso de agregar nuevos elementos en la solicitud, la descripción modificada no será aceptada.

5. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 18 de noviembre de 2019, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO2017211371	“CALR and JAK2 vaccine compositions”	14 de diciembre de 2017
D2	WO2007047653	“Synthetic HLA binding peptide analogues of mutant V617F JAK2 enzyme and uses therefor”	26 de abril de 2007



Oficio N° 6163 de 7 de abril de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0008493

D1¹ divulga a CALR y JAK2 como nuevos objetivos de células T en la profilaxis y el tratamiento de un trastorno mieloproliferativo (Resumen).

D2² divulga péptidos sintéticos que comprenden al menos análogos de un péptido JAK2 mutante V617F que se unen específicamente a moléculas HLA de clase I o clase II en una célula característica de un trastorno o enfermedad mieloproliferativa en un sujeto (Resumen).

6. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

6.1. Nivel Inventivo

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2022/0008493 el 20 de noviembre de 2025) se refiere a: *“Un polipéptido que comprende las secuencias de epítomos: (...)”*. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1	D2
Un polipéptido que comprende las secuencias de epítomos:	Un péptido que comprende (Pág. 136, Reivs. 103)	Un péptido que comprende (Pág. 32, Reiv. 11)
SEQ ID NO: 1; SEQ ID NO: 2; SEQ ID NO: 5; y SEQ ID NO: 6	Uno o más de los siguientes SEQ ID NO: 1, (Pág. 54, Tabla 1, Pág. 136, Reivs. 103)	Una secuencia de SEQ ID NO: 13 (Pág. 32, Reiv. 11)

D1 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, ya que divulga péptidos inmunogénicos para CALR y JAK2 que comprende uno o más de los siguientes SEQ ID NO: 1, SEQ ID NO: 14, SEQ ID NO: 7 (Pág. 54, Tabla 1, Pág. 136, Reiv. 103, Pág. 137, Reiv. 107). Además, un vector que comprende un polinucleótido que codifica un polipéptido de CALR o JAK2 o un fragmento del mismo inmunogénicamente activo (Pág. 88, Líneas [4-6]), en donde dicho vector es empleado para la obtención de una composición de vacuna para el tratamiento o profilaxis de un desorden mieloproliferativo (Pág. 121, Reiv. 1). De igual manera, el documento D1 menciona una composición de vacuna comprende un péptido inmunológicamente activo del exón 9 mutante de CALR de SEQ ID NO: 1, 16 o 17 (Pág. 121, Reiv. 1, Pág. 109, Ej. 2). Sumado a lo anterior se encuentra que, dichas secuencias están comprendidas en la SEQ ID NO: 1 del péptido de la solicitud (Alineamiento N° 1).

CLUSTAL O(1.2.4) multiple sequence alignment

WO202109906A1_1

MKDKQDEEQRTTRMMRTKMRMRMRTRRKMRMKSPARPTSCREACLQGWTE-

54

WO2017211371A2_1

-----RRMRTRRKMRMKSPARPTSCREACLQGWTEA

34

Alineamiento N° 1. Entre las SEQ ID NO: 1 de la solicitud con la SEQ ID NO: 1 del péptido de D1. Se enseña 100% de identidad entre las secuencias desde el residuo 22 al 54 de la secuencia de la solicitud con la secuencia de D1.

¹<https://patentimages.storage.googleapis.com/91/d2/6f/0719760177d0bd/WO2017211371A2.pdf>

²<https://patentimages.storage.googleapis.com/75/d3/99/9d4aea6d2afb90/WO2007047653A2.pdf>



Oficio N° 6163 de 7 de abril de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0008493

CLUSTAL O(1.2.4) multiple sequence alignment

WO2021099906A1_2	EEAEDNCRRMMRTK-----	14
WO2017211371A2_14	-----RRMMRTKMRRMRRTRRKMRRKMSPARPRTSCREACLQGWTE	43

Alineamiento N° 2. Entre las SEQ ID NO: 2 de la solicitud con la SEQ ID NO: 14 del péptido de D1. Se enseña 100% de identidad entre las secuencias desde el residuo 8 al 14 de la secuencia de la solicitud con residuos 1 a 7 de la secuencia de D1.

CLUSTAL O(1.2.4) multiple sequence alignment

WO2021099906A1_5	VLNYGVCFC	9
WO2017211371A2_7	VLNYGVCFC	9

Alineamiento N° 3. Entre las SEQ ID NO: 5 de la solicitud con la SEQ ID NO: 7 del péptido de D1. Se enseña 100% de identidad y cobertura entre las secuencias.

La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 1 y el polipéptido divulgado en D1, consiste en que el polipéptido de la solicitud comprende las secuencias de SEQ ID NO: 1; SEQ ID NO: 2; SEQ ID NO: 5; y SEQ ID NO: 6.

No hay evidencia de que el incluir específicamente las secuencias señaladas proporcione un polipéptido con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D1, puesto que la expresión de antígenos inmunogénicos de la proteína CALR que inducen la respuesta inmunitaria ya había sido previsto en dicho documento (SEQ ID NO: 17, Pág. 115, Ej. 3, Figs. 14 a 17). Además, la solicitud contempla un sinnúmero de estructuras del polipéptido no exploradas por el solicitante dado que, la reivindicación no define la estructura completa del polipéptido por su SEQ ID NO. Por lo anterior, no es posible establecer pruebas técnicas de la descripción al amplio alcance de la materia reclamada.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar el vector conocido en D1 con el fin de proporcionar otro vector alternativo?

Sin embargo, metodologías para predecir péptidos inmunogénicos que permitan tratar desordenes mieloproliferativos ya habían sido divulgadas en el D2, que se refiere a péptidos sintéticos que comprenden al menos análogos de un péptido JAK2 mutante V617F que se unen específicamente a moléculas HLA de clase I o clase II en una célula característica de un trastorno o enfermedad mieloproliferativa (Resumen), en donde se divulgan metodologías para predecir secuencias de aminoácidos epítopos de proteína JAK2 y la unión prevista de dichas secuencias CD8+ a las moléculas HLA-A0201 o HLA-A0302, en donde los péptidos predichos presenten 9 o 10 meros o un predictivo tiempo medio de disociación de moléculas HLA clase I, así como la selección de péptidos de la población que presenta desordenes mieloproliferativos con capacidad de unión potencial por HLA-A0201 y HLA-A0302 (Pág. 19, Ej. 1). Adicionalmente, relaciona metodologías para transducir células en condiciones *in vitro* (Pág. 20, Ej. 1), inmunizar células T en cultivo *in vitro* (Pág. 21, Ej. 1) y evaluar la inducción de células T CD8+ por los péptidos predichos (Pág. 22, Ej. 2, Tablas 1 a 3). Sumado a lo anterior, enseña un péptido que comprende una secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 13 que contiene al menos un segmento que es un análogo de un péptido JAK2 mutante V617F que se une específicamente a moléculas HLA de clase I o HLA de clase II en una célula característica de un trastorno o enfermedad mieloproliferativa (Pág. 31, Reiv. 1, Pág. 32, Reiv. 11), en

Oficio N° 6163 de 7 de abril de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0008493

donde la SEQ ID NO: 13 divulgada presenta 100% de identidad y cobertura con la SEQ ID NO: 5 de la solicitud (Alineamiento N° 4).

CLUSTAL O(1.2.4) multiple sequence alignment

```
WO2021099906A1_5      VLNYGVCFC      9
WO2007047653A2_13     VLNYGVCFC      9
*****
```

Alineamiento N° 4. Entre las SEQ ID NO: 5 de la solicitud con la SEQ ID NO: 13 del péptido de D2. Se enseña 100% de identidad y cobertura entre las secuencias.

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir metodologías para predecir secuencias epítomos adicionales a la SEQ ID NO: 13 de proteínas relacionadas con desordenes mieloproliferativos del D2 en el polipéptido de D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Adicionalmente, D1 ya menciona ácidos nucleicos que codifiquen el fragmento de la proteína CALR o JAK2V617F (Pág. 135, Reivs. 92 y 93), vectores de expresión (Pág. 88, Líneas [10-30]), una composición farmacéutica para tratar, reducir el riesgo de y/o prevenir un desorden asociado con expresión de CALR, en particular un exón 9 mutante CALR o un mutante JAK2, en particular JAK2V617F. Dicha composición farmacéutica incluye una composición de vacuna (Pág. 84, Líneas [24-28]).

Las reivindicaciones dependientes 2 a 14 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación, aporte nivel inventivo al vector de la reivindicación 1, por lo cual se considera que carece de nivel inventivo.

7. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	WO2017211371	1 a 14	Nivel inventivo
D2	WO2007047653	1 a 14	Nivel inventivo

9. Respuesta a argumentos del solicitante

Respecto a la claridad y concisión de las reivindicaciones

El solicitante argumenta “En ese sentido, las reivindicaciones 12, 16 y 17 (renumeradas como reivindicaciones 9, 13 y 15) dependen de la reivindicación 9 y 15 y por ende incluyen en su alcance la caracterización estructural del vector de conformidad con la sugerencia del examinador. En ese sentido amablemente se solicita considerar superada la presente objeción (...).

En este sentido, el solicitante manifiesta respetuosamente su desacuerdo con la opinión del examinador. Sin embargo, únicamente con el fin de contribuir a dar continuidad al proceso el solicitante ha decidido atender a la sugerencia del examinador, restringiendo el grupo de vectores únicamente a un vector de adenovirus, un vector de vaccinia modificado de Ankara (MVA) o una molécula de ARN autorreplicante derivado del virus de la encefalitis equina de Venezuela (VEEV). Cabe resaltar que con dichas modificaciones además se dio una definición concreta asociada a la molecular e ARN



Oficio N° 6163 de 7 de abril de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0008493

autorreplicante con el fin de aclarar que deriva de la encefalitis equina de Venezuela (VEEV). De ese modo, amablemente se solicita dar por superada la presente objeción”.

Al respecto se aclara que, se mantiene objeción por sustento en la descripción para la reivindicación 9, porque la solicitud no exploró cualquier vector que comprenda las secuencias de polinucleótidas señaladas, siendo que, lo enseñado en la descripción relaciona el vector de vaccinia modificado de Ankara (MVA), el vector de adenovirus de serotipo 26 (Ad26), o un vector de adenovirus de grandes simios Gad20. Asimismo, frente a las reivindicaciones 10 y 13 se aclara que, no tiene sustento en la descripción porque no se evidencia la obtención de una molécula de ARN autorreplicante derivada de VEEV que comprenda la secuencia polinucleotídica de SEQ ID NO: 33 y que exprese las secuencias de aminoácidos de los epítomos de SEQ ID NO: 1, 2, 5 y 6.

Respecto a la descripción

El solicitante argumenta *“En este sentido, el solicitante manifiesta respetuosamente su desacuerdo con la opinión del Examinador. No obstante, las restricciones introducidas en la caracterización estructural del polipéptido, polinucleótido, vectores y composiciones se ajustan no solo a una generalización razonable, sino también a los vectores reconocidos por el Examinador en la sección 5.2 del Oficio (...)”.*

Al respecto se reitera que, no hay suficiencia para una secuencia de polipéptidos que comprende las secuencias de aminoácidos de SEQ ID NO: 1, SEQ ID NO: 2, SEQ ID NO: 5 y SEQ ID NO: 6 toda vez que, el polipéptido explorado en la solicitud comprende además de las secuencias mencionadas, una secuencia líder o secuencia potenciadora y enlazadores entre los epítomos de CALR y JAK2. Por lo anterior, se encuentra que, la objeción aun es pertinente. De igual manera se mantienen objeciones por suficiencia en la descripción para cualquier vector que comprenda los polinucleótidos de la invención y para una molécula de ARN autorreplicante derivado del virus de la encefalitis equina de Venezuela (VEEV) que comprenda la SEQ ID NO: 33 y que exprese las secuencias de aminoácidos de los epítomos de SEQ ID NO: 1, 2, 5 y 6.

Respecto a la unidad de invención

El solicitante argumenta *“En este sentido, el solicitante manifiesta respetuosamente su desacuerdo con la opinión del examinador. Sin embargo, desea enfatizar que los vectores mencionados contienen las secuencias de nucleótidos SEQ ID NO: 17, 19, 26 y 27, todas diseñadas para expresar polipéptidos que comprenden las SEQ ID NO: 1, 2, 5 y 6”.*

Al respecto se asiste razón al solicitante, toda vez que, de acuerdo con las modificaciones a las reivindicaciones, se encuentra que la solicitud cumple con el requisito de unidad de invención. Por lo anterior se superan la objeción por Art. 25 de la Decisión 486.

Respecto al nivel inventivo

El solicitante argumenta *“El Examinador fundamenta su objeción en la secuencia SEQ ID NO: 17 del documento D1, que supuestamente induce una respuesta inmune. No obstante, las referencias citadas no enseñan ni sugieren la combinación específica reclamada ni la respuesta inmunitaria inesperadamente superior que esta genera. Los polipéptidos reivindicados requieren la combinación concreta de SEQ ID NO: 1, 2, 5 y 6 (correspondientes a los epítomos CALR 1, CALR 2, JAK2 1 y JAK2 2) (...)”.*

Al respecto se aclara que, el par documental D1 y D2 afectan la patentabilidad de la solicitud porque el D1 relaciona un péptido que comprende uno o más péptidos epítomos

Oficio N° 6163 de 7 de abril de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0008493

de CALR y JAK2 para tratar un desorden mieloproliferativo, entre los que se encuentran las secuencias de SEQ ID NO:1 y 14 del epítipo de CALR o el péptido de SEQ ID NO: 7 de JAK2, en donde las secuencias de SEQ ID NO: 1 y 14 comparten aminoácidos con las SEQ ID NO: 1 y 2 de la solicitud, tal como se enseñó en los alineamientos N° 1 a N° 2, y la SEQ ID NO: 7 del epítipo JAK2 presenta 100% de identidad y cobertura con la SEQ ID NO: 5 de la solicitud, tal como se enseñó en los alineamientos N° 3. Además, el D2 ya relaciona metodologías para predecir secuencias de aminoácidos epítipos de proteína JAK2 y la unión prevista de dichas secuencias CD8+ a las moléculas HLA-A0201 o HLA-A0302, en donde los péptidos predichos presenten 9 o 10 meros o un predictivo tiempo medio de disociación de moléculas HLA clase I, asimismo, este documento D2 enseña la SEQ ID NO: 13 epítipo de JAK2, la cual tiene 100% de identidad y cobertura con la SEQ ID NO: 5 de la solicitud. Si bien, la solicitud presenta a diferencia de D1 que, el polipéptido comprende las cuatro secuencias de SEQ ID NO: 1, 2, 5 y 6, la solicitud relaciona secuencias de estructura concreta que, además de las secuencias de epítipos, incluyen secuencias líder o potenciadora y un enlazador específico. Por lo anterior no es posible, relacionar pruebas técnicas de la descripción a la materia que se reclama.

En consecuencia, esta Oficina se permite indicar que se traslada nuevamente examen de patentabilidad que afecta el nivel inventivo de las reivindicaciones 1 a 14 modificadas (Radicado N° NC2022/0008493 el 20 de noviembre de 2025). Considerando que, tal como se reclama el polipéptido y a la luz de las anterioridades D1 y D2 no es posible reconocer efecto técnico, y en consecuencia el aporte inventivo de la solicitud, como ya se mencionó en el numeral 6.1 del presente Oficio.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

Oficio N° 6163 de 7 de abril de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0008493

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2022/0008493		1°		2°	X	3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
PCT/IB2020/060713		13/11/2020							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad			Presentación		
18/11/2019				X					
Solicitante									
JANSSEN BIOTECH INC.									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	1 a 14
Palabras clave utilizadas	VACCINE, VECTOR, CALR, JACK2, V617F, MUTATION, EPITOPE, SEQ ID NO: 1, 2, 5, 6, 10, 12, 31.
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: A61K 39/00, A61K 39/395, C07K 16/28, C12N 15/62, C12N 15/861, C12N 15/863, A61P 35/00

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
SIPI			-	-	
Patbase STNext Orbit ISA	WO2017211371	14/12/2017	1 a 14	Resumen, Pág. 88, Líneas [4-6], Pág. 121, Reiv. 1, Pág. 109, Ej. 2, Pág. 84, Líneas [24-28], SEQ ID NO: 1, 16, 17	Y
ISA	WO2007047653	26/04/2007	-	-	A
	Holmstrom M. et al	17/01/2019	-	-	A
	WO2018014008	18/01/2018	-	-	A
	WO2018098362	31/05/2018	-	-	A
	WO2007104792	20/09/2007	1 a 14	Resumen, Pág. 19, Ej. 1, Pág. 20, Ej. 1, Pág. 21, Ej. 1, Pág. 22, Ej. 2, Tablas 1 a 3	Y
Patbase Orbit	WO2017182634	26/10/2017	-	-	A
	WO2015036599	19/03/2015	-	-	A
	WO2019139987	18/07/2019	-	-	A
Patbase	WO2018083220	11/05/2018	-	-	A
	WO2017080920	18/05/2017	-	-	A
	WO2018167320	20/09/2018	-	-	A
STNext	Gigoux M. et al	06/11/2018	-	-	A
Orbit	WO2016172505	27/10/2016	-	-	A



Oficio N° 6163 de 7 de abril de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0008493

	WO2014186596	20/11/2014	-	-	A
	WO2019014665	17/01/2019	-	-	A
	WO2018236904	27/12/2018	-	-	A
	WO2016170176	27/10/2016	-	-	A
(1) Cita completa literatura no patente (LNP)	Holmstrom M. <i>et al.</i> , (2019). High frequencies of circulating memory T cells specific for calreticulin exon 9 mutations in healthy individuals. <i>Blood Cancer Journal</i> . 9: 8, 1-13. Recuperado desde: https://www.nature.com/articles/s41408-018-0166-4				
	Gigoux M. <i>et al.</i> (2018). P156. Developing a cross-reactive heteroclitic peptide cancer vaccine targetting poorly immunogenic mutant calreticulin in myeloproliferative neoplasms. 33rd Annual Meeting & Pre-Conference Programs of the Society for Immunotherapy of Cancer (SITC 2018) <i>Journal for Immunotherapy of cancer</i> . Recuperado desde: https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/30400822/				
(2) Categorías de documentos citados					
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada. “T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.					
Fecha del reporte de búsqueda: 28/03/2026					

